ACCIONES CONTRA BANKIA Y OTRAS ENTIDADES POR PARTE DE TENEDORES DE OBLIGACIONES PREFERENTES O SUBORDINADAS

Hemos podido constatar que durante varios años se estuvieron colocando obligaciones preferentes y subordinadas a familias y pequeños ahorradores sin alertar de los riesgos de las referidas obligaciones.

Numerosos afectados nos explican cómo "*Por parte de la oficina se nos presentó una propuesta de un "producto a interés fijo y con posibilidad de rescate anticipado recuperando el principal"; sin manifestar en ningún momento que existiese riesgo alguno, manifestándonos incluso que existía un fondo de garantía"*

Asimismo en el caso de Bankia hemos advertido un evidente abuso en el canje de obligaciones por acciones el pasado mes de marzo, que supuso la pérdida de más de un 11% del valor de la inversión y de un 25% adicional si se canjean antes de junio de 2013. (así artículo de ENRIQUE UTRERA para www.cotizalia.com *"El canje de BANKIA exige a los inversores pérdidas inmediatas o un acto de fe").*

Para mayor abundamiento el pasado mes de noviembre, tras las medidas de rescate, Bankia que aplicaría una quita del 39% en las participaciones preferentes en manos de pequeños inversores. El descuento se elevará al 46% para quienes adquirieron deuda subordinada perpetua y al 14 % para la deuda subordinada con vencimiento."

ANTE ESTA SITUACIÓN DESDE APORCENTAJE.COM SE ADVIERTE DE LA POSIBILIDAD DE INSTAR LA NULIDAD DE LA COMPRA DE OBLIGACIONES PREFERENTES O SUBORDINADAS

Ya hay las primeras Sentencias declarando la nulidad de contratos de adquisición de obligaciones preferentes y/o subordinadas, donde los magistrados han señalado que sus características hacen **"dudar seriamente de que las participaciones preferentes sean un instrumento apto como producto de inversión para clientes minoritarios"**.

DE LOS CASOS EN QUE PUEDE PEDIRSE LA NULIDAD:

Estamos ante un producto bancario ALEATORIO Y DE MÁXIMO RIESGO, MAYOR INCLUSO QUE EL QUE DEPARAN LAS ACCIONES ORDINARIAS, y que debe integrarse dentro de la categoría de los valores complejos.

En este marco la información prestada por la entidad financiera **debe cumplir las CONDICIONES OBJETIVAS DE CORRECCIÓN** (información clara, precisa, suficiente y tempestiva) **y las SUBJETIVAS, QUE SON AQUELLAS QUE ATIENDEN A CIRCUNSTANCIAS CONCRETAS DEL CLIENTE** (experiencia, estudios, contratación previa de otros productos financieros complejos etc).

SI NO SE DAN ESTAS CONDICIONES SE PUEDE CONSIDERAR QUE CONCURRIÓ EL VICIO DEL CONSENTIMIENTO ALEGADO DE ERROR, sobre todo en el aspecto relativo al carácter imparcial de tal información y de advertencia sobre la inadecuación del producto, complejo y de alto riesgo, al perfil del inversor.

Se puede demandar si la falta de información de la entidad bancaria (que estaba obligada a facilitarla) impidió que el cliente adquiriera plena conciencia de lo que contrata y del riesgo que asumía.

También cuando el cliente confió en la palabra de un empleado bancario sin ser consciente de los altos riesgos de un contrato complejo del que no recibió la necesaria información para ponderar sus riesgos y decantarse conscientemente sobre su contratación.

Respecto del canje, se puede considerar nulo si se hizo sin la suficiente información y bajo la presión de la entidad bancaria de que perdería su inversión.

DE LA RECLAMACIÓN JUDICIAL

Si a usted le vendieron obligaciones subordinadas o preferentes sin informarle de todos y cada uno de los riesgos y sin confirmar su idoneidad para contratar productos de alto riesgo, en *aporcentaje.com* valoraremos gratuitamente su caso y le haremos un presupuesto en función del resultado, de modo que no tenga que adelantar honorarios de abogado y sólo los pague cuando efectivamente recupere su dinero.